

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

**COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Prácticas Preprofesionales, por una parte, la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG, legalmente representada por el Ing. Sebastián Chiriboga Chiriboga, Director Distrital, nombrado mediante acción de personal Nro. 0830 CGAF/DATH, del 01 de mayo de 2025, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025, a quien para efectos del presente Convenio se denominará DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG; y por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien y para efectos de este convenio se le denominará la “ESPE”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**1.1.** El Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, establece como misión: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*

**1.2.** En el ítem 2.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, constan como atribuciones y responsabilidades del Director Distrital:

*“e) Gestionar la implementación de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario;”*

*“j) Solicitar y aprobar los informes técnicos y reportes de gestión de las unidades a su cargo;”*

*“l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”*

**1.3.** Con Acción de Personal Nro. 0830 CGAF/DATH, del 01 de mayo de 2025 el Ministro de Agricultura y Ganadería, designo a Ing. Sebastián Chiriboga Chiriboga, como Director Distrital de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG.

**1.4.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó al titular de la Dirección Distrital, en virtud del marco normativo y sus atribuciones administrativas, realice lo siguiente:

*“o. Suscribir convenios de prácticas pre-profesionales con las Instituciones de Educación Superior; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración, capacitación o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado; y, convenios interinstitucionales de vinculación con la comunidad en el ámbito de la administración de talento humano, previo el cumplimiento de la normativa de la materia.*

*p. Suscribir certificados laborales conforme al expediente del servidor o trabajador en el marco de su contratación; así como, suscribir certificados de prácticas pre-profesionales a los estudiantes que hayan efectuado dichas prácticas en la Dirección Distrital a su cargo.”*

**1.5.** Mediante oficio Nro. ESPE-SS-DCVA-2025-0002-O, del 27 de junio del 2025, ingresado a trámite con Documento MAG-GIDVU-STODGO-2025-0609-E, del 02 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Milton Vinicio Uday Patiño, Mgtr., COORDINADOR DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONALES BIOTECNOLOGÍA, de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, se dirigió a Ing. Sebastián Chiriboga Chiriboga, Director Distrital 23D01-MAG, y solicitó lo siguiente: *“...conocedores de los procesos especializados en desarrollo y investigación, el trabajo constante por generar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos, así como los altos estándares de calidad y el compromiso con la sociedad que caracterizan a su institución, solicito a usted, muy comedidamente, se sirva apoyar con la acogida de estudiantes del Departamento de Ciencias de la Vida (Carreras Agropecuaria y Biotecnología), mismos que cumplen los requisitos para la realización de Prácticas Preprofesionales Laborales en su prestigiosa institución,.....(.....)*

*Las prácticas serán de tipo no remuneradas; es decir, que no implicarán una erogación de fondos, y deberán efectuarse desde el 25 de agosto al 26 de septiembre de 2025, en la modalidad, área de trabajo y horario que estimen conveniente.*

*Agradezco de antemano su favorable atención y su valioso apoyo en la formación de los nuevos profesionales del país, mediante la aplicación práctica del conocimiento adquirido y el fomento de las competencias profesionales de nuestros estudiantes.”*

**1.6.** Mediante documento Nro. MAG-GIDAF-STODGO-2025-0393-M, de 02 de julio del 2025, la Mgs Paulina Sanchez, Encargada de las Funciones de Talento Humano se dirigió a Ing. Sebastián Chiriboga, Director Distrital y adjuntó el INFORME TÉCNICO NRO. 2025-032, en los siguientes términos: *“Se puede concluir que existe la necesidad institucional para requerir estudiantes universitarios para que realicen las prácticas preprofesionales en las diferentes Unidades de Gestión Distrital de la Dirección Distrital 23D01 - Parroquias Urbanas: (Rio Verde a Chiguilpe) y Parroquias Rurales (Alluriquín a Periferia)- MAG, cabe indicar que este tipo de vinculación de estudiantes universitarios es únicamente de formación académica, para lo cual se excluye el pago de un estipendio mensual. 5.- RECOMENDACIONES:*

*Realizar los trámites correspondientes con las diferentes universidades para solicitar estudiantes que requieran hacer las prácticas preprofesionales en la Dirección Distrital 23D01 - Parroquias Urbanas: (Rio Verde a Chiguilpe) y Parroquias Rurales (Alluriquín A Periferia)- MAG. Solicitar a la Unidad de Gestión Interna Distrital de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de esta Distrital, realice los documentos pertinentes para formalizar la vinculación de estudiantes universitarios con la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.”*

1.7. Mediante documento Nro. MAG-GIDAJPJ-STODGO-2025-0013-M, del 03 de julio del 2025, la Unidad de Gestión Interna Distrital de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, adjuntó el Informe Jurídico correspondiente, en el cual señaló: *“Considerando que la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional de Prácticas Pre profesionales entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG con la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE guardan conformidad con la normativa vigente y al contar con el interés de suscripción de las contrapartes, esta Unidad recomienda la suscripción del citado instrumento jurídico.”*

#### **DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

1.8. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

1.9. El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

#### **1.10. Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado**

Con Oficio No. MAG-MAG-2024-0501-OF de 14 de mayo de 2024, el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó el pronunciamiento a la Procuraduría General del Estado sobre el reconocimiento económico de las practicas pre profesionales y pasantías; dicha instancia determinó una diferenciación entre las Pasantías reguladas por la Ley Orgánica de Servicio Público y las Prácticas preprofesionales o pasantías reguladas por la Ley Orgánica de Educación Superior, de la siguiente manera:

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las entidades del sector público pueden celebrar convenios de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, debiendo registrarse obligatoriamente por el Instructivo General de Pasantías (Acuerdo Ministerial MDT-2017-0109) que establece un reconocimiento económico obligatorio para los pasantes. Sin embargo, cuando se trate de prácticas preprofesionales en carreras de tercer nivel bajo los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), las instituciones receptoras, no están obligadas a entregar ningún reconocimiento económico, ya que la normativa vigente no contempla dicha obligación.

En razón de lo cual, la PGE emitió su pronunciamiento [vinculante] mediante Oficio Nro. 08053, en los siguientes términos:

*“(…) En atención a los términos de las consultas presentadas, se concluye que, de acuerdo*

*con el artículo 59 de la LOSEP y el artículo 149 del RLOSEP, las entidades del sector público podrán celebrar convenios o contratos de prácticas preprofesionales y pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. Asimismo, las instituciones receptoras de pasantes deberán registrarse obligatoriamente a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2017-0109, que contiene el “Instructivo General de Pasantías”, mismo que establece en su artículo 11 el reconocimiento económico a favor de los pasantes.*

*Por otra parte, las instituciones que recepcen estudiantes bajo la modalidad de prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel (en los términos previstos en los artículos 87 de la LOES y 42 del RRA) no se encuentran obligadas a entregar ningún tipo de reconocimiento económico a los estudiantes por cuanto la normativa vigente no prevé dicha obligación.*

*El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.”*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para que los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, realicen prácticas preprofesionales, a fin de complementar su formación académica en las distintas áreas de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG; poner en práctica los conocimientos adquiridos, ganar experiencia y desarrollarse en el campo vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, observando lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las normas del sistema de educación superior y demás normativa vigente aplicable.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE EJECUCIÓN:**

El presente convenio será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, en los cuales, los estudiantes de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE** desarrollarán actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales en correlación con las necesidades institucionales.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A fin de cumplir con el objeto de este convenio específico, **“Las partes”** se comprometen a asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se origine o fueran estrictamente necesarias, por lo que reconoce y asume las obligaciones siguientes:

##### **4.1. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE:**

- 4.1.1 Remitir el listado de los estudiantes a nivel de prácticas preprofesionales cumpliendo con los perfiles requeridos por la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01-PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES

(ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG previo al inicio de las prácticas, siempre y cuando no afecte a sus actividades académicas.

- 4.1.2 La UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE manejará un procedimiento formal a través de comunicaciones escritas, para toda actividad de coordinación con la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG, en cuanto a las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
- 4.1.3 Asignar un tutor académico institucional que monitoree el cumplimiento y desempeño de los estudiantes que están en el proceso de prácticas preprofesionales.
- 4.1.4 Recordar al estudiante sus responsabilidades durante la ejecución de sus prácticas preprofesionales.
- 4.1.5 Garantizar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE cuenten con un seguro de accidentes personales con cobertura dentro o fuera de las instalaciones institucionales; esto incluye actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales.
- 4.1.6 Difundir y socializar el presente convenio.
- 4.1.7 Asegurar que los estudiantes que sean elegidos para la realización de las prácticas preprofesionales estén debidamente matriculados, requieran de la valoración de horas de práctica preprofesional y cuenten con un seguro médico estudiantil, contratado y pagado al momento de su matrícula en la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.
- 4.1.8 El Coordinador de prácticas pre profesionales perteneciente a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, para solicitar el ingreso de estudiante a las prácticas, elaborará el requerimiento dirigido a la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG que contendrá lo siguiente: a) los perfiles de las y los practicantes; b) el lugar y las unidades técnicas y/o administrativas en donde efectuarán las prácticas; c) la duración de la práctica, y; c) las actividades que realizarán las o los estudiantes en práctica.
- 4.1.9 Asegurar que, al término de cada práctica preprofesional, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG.
- 4.1.10 Dar a conocer a la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG sobre las actividades extracurriculares obligatorias que requieran la asistencia de los estudiantes practicantes para tomar las medidas que el caso amerite.

#### **4.2 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG:**

- 4.2.1 Brindar todas las facilidades a los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, para el desarrollo las prácticas preprofesionales de acuerdo al área de especialidad.
- 4.2.2 Establecer los horarios en que los estudiantes desempeñaran las prácticas preprofesionales, acordes a sus necesidades, para no interferir con su asistencia a clases y actividades académicas, en observación de la normativa vigente. Los estudiantes tendrán un horario máximo de labores de seis (6) horas diarias durante cinco (5) días a la semana, por la totalidad de horas que determine la Institución de

Educación Superior. En ningún caso serán obligados a excederse de este horario ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

- 4.2.3 Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas al estudiante. El deber de proporcionar los medios necesarios, no implica obligación de erogación de recursos financieros por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG
- 4.2.4 Designar un responsable, quien velará por el correcto desarrollo de las distintas actividades encomendadas o planificadas.
- 4.2.5 Solicitar estudiantes practicantes, a través de una comunicación escrita con la descripción de las actividades que se desarrollarán, además de los horarios requeridos, considerando para tal efecto las facilidades y apoyo a ser proporcionados.
- 4.2.6 Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y tiempo de la práctica.
- 4.2.7 Desarrollar y completar los formatos que proporcione la Institución de Educación Superior Universidad, para el control y evaluación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes, siempre y cuando cumplan con el tiempo y actividades previamente requeridas, proporcionando al estudiante el respectivo certificado de prácticas.
- 4.2.8 En caso de que exista una falta disciplinaria del estudiante, incumplimiento y/o abandono de las prácticas, se suspenderá al estudiante de las actividades que se encuentre realizando en la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG, se pondrá en conocimiento del representante de la Institución de Educación Superior, para que se aplique el procedimiento correspondiente.
- 4.2.9 Los servidores públicos que laboran en la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG, y quienes realicen prácticas preprofesionales en las unidades administrativas de la institución, deberán realizar actividades adicionales a las asignadas, las cuales deben guardar relación con la carrera de formación, objeto de las prácticas preprofesionales.

#### **4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- 4.3.1 De acuerdo con las necesidades interinstitucionales, solicitar y efectuar las modificaciones en los términos y condiciones que se consideren pertinentes.
- 4.3.2 Evaluar los compromisos asumidos y comunicar las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.
- 4.3.3 Coordinar oportunamente la documentación que “LAS PARTES” requieran para la realización de las prácticas preprofesionales.
- 4.3.4 Garantizar que las prácticas preprofesionales se desarrollen en condiciones seguras, de protección y seguridad entre el personal de las unidades operativas de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG y los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, sin que aquella obligación implique deber de reparación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG en caso de producirse daños a ser reparados por los estudiantes.

- 4.3.5 Las partes se comprometen a brindar facilidades para la ejecución de las actividades y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio específico.
- 4.3.6 Coordinar la programación conjunta, en la que se definirán los cronogramas respectivos.
- 4.3.7 Las partes podrá suscribir convenios adicionales con cualquier institución del Sistema de Educación de acuerdo con su normativa.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente convenio no genera obligaciones financieras, de ninguna naturaleza entre "Las partes", por lo tanto, no se requiere contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

En el evento de requerir financiamiento, cada parte estará sujeto a los presupuestos establecidos por cada una; y, a su disponibilidad presupuestaria.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente convenio, es de 4 AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción.

El instrumento podrá renovarse, siempre que exista acuerdo escrito entre "LAS PARTES", con una anticipación de por lo menos quince (15) días previo a su vencimiento, para ello se contará con los informes pertinentes que deberán justificar plenamente la renovación del convenio. Recibida dicha solicitud, la entidad requerida tendrá quince (15) días término para responder, en caso de no extenderse respuesta, se entenderá como negativa de la entidad requerida, debiéndose iniciar los trámites necesarios para el cierre y liquidación de la relación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

**CLÁUSULA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:**

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

En caso de requerirlo, cualquiera de las partes podrá exigir a su contraparte que, previo al intercambio de información, se suscriba un acuerdo de confidencialidad y no divulgación donde se señalen los límites en el manejo y difusión de la información entregada. El/la administradora (a) de la cooperación, designado por cada entidad, será la persona facultada para suscribir el referido acuerdo.

**CLAUSULA NOVENA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este convenio y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio y la relación jurídica generada entre las partes se dará por terminada por las siguientes causales, sin dar lugar a reclamación o indemnización alguna entre ellas o frente a terceros:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por vencimiento del plazo fijado sin haberse pactado su renovación;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de los intervinientes ante el incumplimiento de su contraparte o la existencia de motivos técnicos, económicos o legales que impidan cumplir con las obligaciones contraídas, sean estas originadas o no en caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte cumplida notificará a su contraparte incumplida, en forma motivada, su intención de dar por terminado este convenio, debiendo aparejar la documentación de respaldo correspondiente, de ser el caso; una vez notificada, la parte incumplida contará con el término de diez (10) días, para justificar o remediar su

incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento dentro del término antes mencionado, la parte afectada por el incumplimiento dará por terminado el convenio de forma efectiva y notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

- e) Por inobservancia a las disposiciones previstas en la Ley, y, las que fueren aplicables a la esencia del presente Convenio.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, en estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- g) La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

En todos los casos, se procurará que la terminación del compromiso no interfiera o interrumpa el desarrollo de las prácticas preprofesionales en curso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

“Las partes” declaran expresamente que este Convenio no supone aceptación de obligaciones laborales de ninguna naturaleza para con la otra, razón por la cual estas prácticas no generan ningún tipo de relación laboral ni administrativa entre la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE o sus estudiantes y demás dependientes y la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:**

Toda enmienda, ampliación, aclaración, rectificación o modificación, total o parcial, de este instrumento, deberá celebrarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes. No se podrá modificar el objeto de este convenio, ni generar reforma alguna que lo desnaturalice.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán la propuesta al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes, mediante informe motivado, se pronunciarán sobre la pertinencia de los ajustes y establecerán si recomiendan o no dichas propuestas.

Las partes no podrán ceder este convenio sin autorización previa por escrita de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, “Las partes” tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que “Las partes” no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y demás normativa conexas.

Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, se seguirá el procedimiento judicial que corresponda según lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, ante las Salas de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Los administradores designados por “Las partes” se encargarán de la ejecución, seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cabal cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre “Las partes”.
- c) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente instrumento, así como también, sobre situaciones que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, de ser el caso.
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- e) Elaborar, suscribir y presentar informes semestrales de avance y cumplimiento, en relación de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe técnico final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento. Todo informe, independientemente de su naturaleza, deberá contener conclusiones y recomendaciones explícitas.
- f) Elaborar y suscribir informes para renovación del plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- g) Elaborar y suscribir el informe técnico para proponer a las máximas autoridades, realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente instrumento, según el caso.
- h) Elaboración y suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito del Convenio.
- i) Las demás necesarias para cumplir con la función encomendada, según la naturaleza del cargo de administrador(a) de convenio específico

“Las partes” nombran como administradores a:

#### **Administrador de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA) – MAG.**

Cargo: Responsable de Talento Humano  
Dirección: Av. Río Zamora y Av de los Tsáchilas  
Teléfonos: 2750376 - 0989208796  
E-mail: [fsanchez@mag.gob.ec](mailto:fsanchez@mag.gob.ec)  
Página web: [www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

#### **Administrador de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.**

Cargo: Responsable de la Sección de Gestión de Vinculación (Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología) de la sede de Santo Domingo de los Tsáchilas.  
Dirección: Km 24 vía Quevedo.  
Teléfono: 2-2722-246 / 0980666190  
E-mail: [cocamacho1@espe.edu.ec](mailto:cocamacho1@espe.edu.ec)  
Página web: <https://santodomingo.espe.edu.ec/>

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CIERRE DEL CONVENIO**

Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o si se terminará por cualquiera de las causales estipuladas en este instrumento, el administrador en el término de quince (15) días elaborará un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados, conforme lo determina el artículo 33 del Reglamento para Gestionar la Suscripción, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación Interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

El informe de cierre de convenio será suscrito por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este convenio, “Las partes” señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

##### **Del Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG:**

**Dirección:** Dirección Distrital 23d01- Parroquias Urbanas (Río Verde A Chiguilpe) Y Parroquias Rurales (Alluriquin A Periferia) – Mag entre la Av. de los Tsáchilas y Av. Río Zamora s/n, tras la Tribuna Presidencial.  
**Teléfono:** (593) 2750376  
**E-mail:** [fsanchez@mag.gob.ec](mailto:fsanchez@mag.gob.ec)

##### **De la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE:**

**Dirección:** Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Sangolquí –Ecuador  
**Teléfono:** (593)23989400  
**E-mail:** [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Acción de personal Nro. 0830 CGAF/DATH, del 01 de mayo de 2025  
Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025

Copia del Nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS – ESPE**

Ing. Sebastián Chiriboga Chiriboga

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio  
Álvarez, Ph.D

**DIRECTOR DISTRITAL  
DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01- PARROQUIAS  
URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y  
PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A  
PERIFERIA)**

**RECTOR**